

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LOS CERRALBOS

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal de la tasa reguladora del suministro municipal de agua potable, en algunos de los artículos de la citada Ordenanza fiscal y en la disposición final, adoptados por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2013, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 279, de 5 de diciembre de 2013, se han elevado, automáticamente a definitivos dichos acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 de dicho artículo se publica el texto íntegro de la Ordenanza, que es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa reguladora del suministro municipal de agua», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Ley 2 de 2004.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señalan en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes: Viviendas, locales, fábricas y talleres, tarifa única:

2.1.- La cuota de servicio y mantenimiento consistirá en una cantidad fija de 12,00 euros/semestrales, más los impuestos que correspondan, que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que haga uso o no del mismo, así como por el mantenimiento realizado por el Ayuntamiento, de los aparatos de medición y acometidas desde la red general hasta la llave de paso ubicada en la acera o pegando a la fachada de los inmuebles.

2.2.- Las tarifas de consumo se establecerán por bloques y la facturación se realizará tomando como base la lectura del contador de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada finca o inmueble en periodos semestrales, más el I.V.A., que pudiera corresponderles:

De 0 a 30 m³, por cada m³, 0,40 euros.

De 31 a 60 m³, por cada m³, 0,55 euros.

De 61 a 100 m³, por cada m³, 1,20 euros.

A partir de 101 m³, el exceso, cada m³, 1,70 euros.

2.3.- Se entenderá por alta del servicio, la tasa que deberán satisfacer los solicitantes de una nueva acometida de agua a la red general municipal, consistiendo los derechos de enganche o acometida a la red general, en el abono de la cantidad de 130,00 euros, que se pagarán de una sola vez. Los contribuyentes que teniendo acometida de agua, se dieran de baja por escrito de este servicio, en el supuesto de una nueva petición de acometida sobre ese inmueble, deberán abonar nuevamente los derechos de enganche o acometida a la red general. La instalación del contador correrá a cargo el Ayuntamiento, salvo los gastos de la obra civil, que serán de cuenta del contribuyente. El plazo para la instalación del contador de agua, desde que se produzca la autorización municipal, será de cinco días hábiles.

2.4.- Todos los contadores de agua que se quieran instalar por los propietarios de inmuebles, a partir del 1 de enero de 2014, deberán hacerlo fuera del inmueble, de tal manera que queden a la vista los contadores de agua, para poder ser tomadas las lecturas semestralmente.

2.5.- Todos los propietarios de inmuebles que tengan todavía sus contadores de agua, dentro de la vivienda o inmueble, se les dará un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, para que saquen ese contador a la vía pública, de tal manera que queden a la vista los contadores de agua, para poder ser tomadas las lecturas semestralmente.

Artículo 6.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

2.- La tasa se cobrará mediante recibos en cuotas semestrales.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación al obligado tributario del correspondiente recibo.

4.- Esta tasa podrá cobrarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

Artículo 7.- EXENCIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la cobranza de esta tasa.

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, como por ejemplo el enganche fraudulento, es decir, enganchar a la red de abastecimiento de agua, sin contador o la manipulación fraudulenta de un contador de agua, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento de Los Cerralbos con fecha 28 de noviembre de 2013, acuerdo que fue elevado automáticamente a definitivo al no presentarse reclamaciones durante el periodo de información pública. La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2014 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento de Los Cerralbos apruebe su modificación o derogación.

Los Cerralbos 20 de enero de 2014.-El Alcalde, Jesús Gómez Bermúdez.

N.º I.-1625